CONTRATANTE:	EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A E.S.P
NIT:	900.252.778-7
CONTRATISTA:	MARLEN VASQUEZ VALENCIA
CC:	1.117.517.464
OBJETO:	SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SG-SST.
IMPUTACION:	DOTACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 2.1.2.02.01.002 DOTACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO 2.4.5.01.02 SEGURIDAD INDUSTRIAL OPERATIVO 2.4.5.01.02
VALOR:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($8.845.700).
PLAZO:	OCHO (08) DIAS

Los aquí suscribientes **INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia, en su calidad de Gerente de la Empresa "AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P." del Municipio de Belén de los Andaquíes y como tal representante legal de la misma, elegida Acta de Junta Directiva No 001 del 09 de mayo de 2025, según consta en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y autorizado para celebrar este contrato por el presidente de la Junta Directiva siguiendo las directrices dadas por el Manual de Contratación de la empresa, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la empresa y demás normatividad vigente, quien en adelante se denominará LA EMPRESA por una parte, y por la otra parte la señora **MARLEN VASQUEZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.117.517.464 expedida en Florencia - Caquetá y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previa las siguientes consideraciones. **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **2)** Que AGUAS ANDAKI S.A ESP es una Empresa de Servicios Públicos Mixta que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios Públicos de

Acueducto, Alcantarillado y Aseo en cumplimiento de las Normas Legales vigentes en el área Urbana del Municipio de Belén de los Andaquíes, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. **3)** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado. **4)** Que la Junta Directiva mediante Acta No. 005 del 30 de diciembre de 2025, aprobó el presupuesto para la vigencia 2026 y en tal sentido dotó a la Gerente de herramientas legales y administrativas suficientes para que la Empresa pueda ejecutarlo y la prestación del servicio no se retarde ni paralice. **5)** Que La Empresa, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para celebrar esta contratación y es viable este Contrato de Suministro. **6)** Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a las normas vigentes, se desprende esta contratación cuyas cláusulas se anuncian a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – El objeto del presente contrato es: SUMINISTRO DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SG-SST. Quien a su vez se compromete a suministrar los elementos y bienes de acuerdo a las siguientes características:

ITEMS	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BOTAS DIELÉCTRICAS DE SEGURIDAD ELABORADAS EN MATERIAL RESISTENTE E IMPERMEABLE.	12	$146.500	$1.758.000
2	BOTAS IMPERMEABLES DE CAUCHO LARGAS.	2	$75.600	$151.200
3	CAMISA MANGA LARGA EN TELA TIPO DENIM LIVIANO, CON TRES LOGOTIPOS BORDADOS.	12	$125.000	$1.500.000
4	PANTALÓN EN TELA TIPO JEANS RESISTENTE PARA LABORES OPERATIVAS.	12	$105.000	$1.260.000
5	OVEROL ENTERIZO AZUL CON REFLECTIVOS Y DOS LOGOTIPOS BORDADOS.	2	$135.000	$270.000
6	CAMIBUSOS TIPO POLO EN TELA FRESCA CON DOS LOGOTIPOS Y PRESENTACIÓN CON DISEÑO INSTITUCIONAL.	2	$95.000	$190.000
7	GORRAS EN TELA RESISTENTE CON LOGOTIPO BORDADO.	8	$42.000	$336.000
8	GORRA TIPO SAFARI CON CUBRE NUCA.	8	$42.000	$336.000

9	CAMISA MANGA CORTA EN TELA DENIM LIVIANO PARA DAMA CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS.	2	$105.000	$210.000
10	PANTALÓN EN TELA JEANS CON AJUSTE FEMENINO PARA USO LABORAL.	2	$106.000	$212.000
11	CAMISETAS MANGA CORTA EN TELA TIPO FRANELA CON DOS LOGOTIPOS ESTAMPADOS.	3	$46.000	$138.000
12	BRASALETE PORTA CARNET	5	$8.500	$42.500
13	GUANTES DE NITRILO PVC DE CAÑA LARGA, PUÑO CERRADO	4	$89.000	$356.000
14	CONJUNTO IMPERMEABLE DE DOS PIEZAS	10	$115.000	$1.150.000
15	OVEROL ESCAFANDRA DE ALTA RESISTENCIA. (PROTECCIÓN AGUAS RESIDUALES)	2	$378.000	$756.000
16	GAFAS DE SEGURIDAD TRANSPARENTE (PROTECCIÓN AGUAS RESIDUALES)	4	$45.000	$180.000
VALOR TOTAL				**$8.845.700**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($8.845.700),** los cuales se cancelarán mediante un único pago equivalente al cien por ciento (100 %) del valor efectivamente ejecutado, una vez se haya efectuado la entrega total de los bienes y estos hayan sido recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura electrónica de venta o cuenta de cobro, soporte de entrega correspondiente y acreditación del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. realizará los pagos a que se refiere esta cláusula previa solicitud del Supervisor del contrato y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA; en consecuencia, LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. efectuará las retenciones de ley a que haya lugar.
PARÁGRAFO CUARTO: Indemnidad tributaria. El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. frente a cualquier reclamación relacionada con obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO QUINTO: El valor del contrato estará sujeto a los descuentos por concepto de estampillas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Municipio de Belén de los

Andaquíes, así como a las retenciones e impuestos de ley que resulten aplicables. Dichos descuentos serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P el servicio objeto del presente contrato, será de OCHO (08) DIAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - La Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

No. CDP	Fecha CDP	Código	Nombre Rubro	Fuente financiación	Valor
149	16-07-2026	2.1.2.02.01.002 2.4.5.01.02	Dotación al personal administrativo y operativo. Seguridad industrial operativo	Recursos Propios	$ 8.845.700

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, **EL CONTRATISTA** está especialmente obligado a:

1. Suministrar oportunamente la dotación y los elementos de protección personal, de conformidad con las cantidades, tallas, condiciones y plazos establecidos.
2. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de buena calidad y cumplan las especificaciones técnicas exigidas, conforme la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Sustituir, sin costo adicional, los elementos defectuosos o que no cumplan las condiciones técnicas contratadas.
4. Realizar la entrega del suministro dentro del termino y sitio indicado por parte del supervisor del contrato, es decir en el municipio de Belen de los Andaquies.
5. Informar de manera inmediata a la empresa cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
6. Atender a los requerimientos formulados por la Empresa, a través del supervisor del Contrato.

7. Ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las condiciones pactadas y especificaciones establecidas.
8. Acreditar durante toda la vigencia del contrato el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando tenga personal a cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. - LA EMPRESA está en la obligación de:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Disponer que los servidores respectivos colaboren armónicamente con el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.
3. Realizar de manera oportuna los pagos acordados en contraprestación al servicio recibido.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán ejercidos por quien se desempeñe como Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., Cargo que en la actualidad desempeña la señora: INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia. En desarrollo de esta actividad el supervisor podrá impartir al CONTRATISTA indicaciones y lineamientos necesarios para la verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el presente contrato y el Manual de Contratación de la Empresa, relacionadas con la vigilancia y control contractual. En todo caso, el Supervisor del contrato responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del Supervisor del contrato:

1. Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad
2. Requerir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista.
3. Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con las obligaciones contractuales a su cargo y los aspectos relacionados con su cumplimiento.
4. Impartir indicaciones o requerimientos contractuales, necesarios para la verificación del cumplimiento del contrato
5. Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por parte de AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P.

6. Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda.
7. Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad.
8. Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.
9. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo.
10. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aprobaciones que imparta el Supervisor del contrato no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** El incumplimiento de las funciones antes descritas acarreará al Supervisor, responsabilidades disciplinarias, civiles y penales por las acciones u omisiones que le fuesen imputables en los términos señalados en la Constitución Política, Código de Comercio y en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. - EL CONTRATISTA ni sus dependientes, empleados o contratistas están subordinado a LA EMPRESA ni están obligados a cumplir horario laboral, por lo que no se considera para efectos de este contrato como empleados o trabajadores de LA EMPRESA, sino contratistas independientes que no tienen derecho a reclamar prestación laboral alguna, y no contraen obligación alguna en relación con salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad ni responsabilidad respecto de la entidad contratante.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.14.4 del Manual de Contratación de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., el presente contrato de suministro se encuentra exceptuado de la constitución de póliza o garantía alguna.

CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales con experiencia de EL CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMPRESA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001,

y debido a que la Comisión de Regulación de Servicios Públicos competente no ha estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de Derecho Privado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución directa de la controversia, acudiendo en primera instancia a la conciliación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se intentarán solucionar, en primer lugar, mediante arreglo directo entre las partes. Agotada sin éxito dicha etapa, cualquiera de las partes podrá acudir directamente a los mecanismos judiciales previstos en la ley para la solución de controversias "contractuales", ante la jurisdicción competente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS. Los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. El Contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la cláusula penal se realizará respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, y no será acumulable con la imposición de multas, cuando estas se hayan establecido para sancionar el mismo hecho.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las partes, en virtud del presente contrato, Las partes podrán imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en las obligaciones contraídas en el presente contrato, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de

terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que la partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido a cabalidad este Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Los Estudios Previos; b) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes que en él intervienen. Para el inicio de su ejecución será requisito previo la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos administrativos y de seguridad social exigidos.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato deberá ser liquidado una vez terminado el plazo de ejecución conforme a lo señalado en el manual de contratación de la Empresa.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá y recibirán notificaciones así:

- El Contratista: Calle 6 N ° 7 - 92 Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de San José del Fragua, Teléfono 3125879656 y al correo electrónico marlenvasquezv@gmail.com
- El Contratante: Carrera 3 N° 5 - 48 Barrio Santa Teresa del Municipio de Belén de los Andaquíes, y al correo electrónico aguasandaki@yahoo.es

Para constancia y legalización se firma en el Despacho de la Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., en el Municipio de Belén de los Andaquíes, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos Mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

INGRID ALEJANDRA CALDERON V.
Gerente
Aguas Andaki S.A E.S.P

EL CONTRATISTA

MARLEN VASQUEZ VALENCIA
C.C 1.117.517.464 de Florencia.

NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Mediante mi firma en el presente documento me doy por notificado en la fecha, de mi designación como supervisor del presente contrato, por parte del señor Gerente, por lo cual declaro estar en el deber de asumir las funciones señaladas para el efecto, de conformidad al artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Nombre: Ingrid Alejandra Calderón

Firma: _____

Cargo: Gerente

C.C. 1.117.487.679

De Florencia.

Fecha: 16 de julio de 2026